



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD CONSORCIO
INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, Administradora de la empresa estatal **FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cinco siete cinco-cero cero tres-cinco; que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Primer Vocal y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el

transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", y por este acto convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Con base en el Punto Decimoséptimo del Acta Número Dos mil novecientos ochenta de la sesión de Junta Directiva celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, CEPA otorga a la arrendataria en calidad de arrendamiento simple una franja de terreno ubicada en el derecho de vía férrea de su propiedad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (10,755.00 m²)**, que será utilizada para la instalación de cables eléctricos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** 1) La Arrendataria deberá pagar a FENADESAL, por el área objeto del

arrendamiento, un canon mensual de UN MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,508.93), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de cuotas fijas, sucesivas y anticipadas. El canon deberá ser pagado por adelantado, y los créditos fiscales deberán adicionársele el IVA correspondiente. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.** I) El presente Contrato se suscribe para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; II) Dicho plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA-FENADESAL determine, previo acuerdo escrito con la Arrendataria y autorización de la Junta Directiva de CEPA, por lo menos con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo o de su prórroga; III) CEPA-FENADESAL se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato si por motivos de proyectos de índole operacional de la Comisión, de interés público o por caso fortuito o fuerza mayor, se requiera el área arrendada, notificándole a la Arrendataria hasta con treinta (30) días de anticipación, sin que por ello exista compromiso alguno por parte de FENADESAL de otorgarle una nueva área; y, IV) Si durante la vigencia del Contrato la Arrendataria decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa (90) días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del área; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del Contrato fuere menor, se le cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. **CUARTA: MANTENIMIENTO DEL ÁREA ARRENDADA.** FENADESAL será responsable de corregir cualquier deficiencia estructural que ocurra en el área arrendada y proveerá mantenimiento del sistema ferroviario, en caso que aplique; sin embargo, si dicha deficiencia ocurriere por negligencia imputable a la Arrendataria, será por cuenta y riesgo de ésta la corrección y gastos de la misma, todo a entera satisfacción de FENADESAL y dentro del plazo que ésta establezca. En caso que la Arrendataria no efectúe las reparaciones según se exige, FENADESAL efectuará dichas reparaciones y la Arrendataria le reembolsará a ésta los gastos incurridos. **QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La CEPA y la Arrendataria podrán modificar el Contrato, por medio de instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Arrendataria o Apoderado debidamente acreditado, y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. **SEXTA: DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS O IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS COMERCIALES.** La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el presente Contrato en caso que durante su vigencia se desarrollen proyectos constructivos en el



terreno arrendado, o que éste se viese afectado de alguna manera por cualquier tipo de proyectos, previa autorización emitida por la Junta Directiva de CEPA; en tal caso se notificará por escrito con al menos sesenta (60) días de anticipación sobre la terminación del contrato o su modificación, según corresponda. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA ARRENDATARIA.** Son obligaciones de la Arrendataria: I) No usar o destinar el área arrendada a un fin distinto del consignado en el presente Contrato, siendo condición esencial que se destine exclusivamente al indicado en la Cláusula Primera de este instrumento; II) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad en el área arrendada; III) Obtener por su propia cuenta y costo todas las licencias, certificados y permisos que sean requeridos por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias del arrendamiento. En ese sentido, también será responsable de pagar las tasas, tributos e impuestos municipales y fiscales que correspondan; IV) Durante la ejecución del presente contrato, CEPA-FENADESAL podrá requerir a la Arrendataria presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que se estimen pertinentes relacionados con la ejecución contractual; V) Notificar a CEPA o FENADESAL cuando tenga conocimiento, que en las áreas del derecho de vía férrea inmediatas al objeto del contrato se produzcan usurpaciones o invasiones, e informar sobre cualquier anomalía; y, VI) No ceder los derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato, ni subarrendar el área arrendada, sin previo consentimiento escrito de CEPA-FENADESAL; en cuyo caso, dichas acciones se considerarán como causal de terminación del Contrato. **OCTAVA: CASO DE MORA.** I) Queda especialmente aceptado por parte de la Arrendataria, que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes al Contrato, el plazo del mismo se entenderá caducado y la CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; asimismo, tendrá derecho a exigir a la Arrendataria el pago total del Contrato, así como la inmediata desocupación del área arrendada, sin necesidad de requerimiento de pago, ni diligencia judicial o administrativa al respecto, pudiendo la CEPA cobrar ejecutivamente las sumas adeudadas. **NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del Contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) La Arrendataria presenta a favor y satisfacción de la Comisión una Garantía de Cumplimiento de contrato, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,526.79), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones

emanadas del Contrato; vigente por el plazo contractual más noventa (90) días adicionales; y, II) La Arrendataria podrá solicitar que le sea devuelto el valor de los fondos correspondientes, contra entrega de una Garantía emitida por una afianzadora o un banco, a favor y a satisfacción de la CEPA, la cual deberá estar vigente por el plazo contractual más noventa (90) días adicionales. Si la operatividad de la Arrendataria, provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de la CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la Arrendataria, el cual será previamente consultado por la CEPA a la compañía de seguros. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIZACIÓN Y RELEVO DE RESPONSABILIDAD.** I) La Arrendataria indemnizará y relevará a FENADESAL de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por la Ley o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el área arrendada; II) Queda convenido que, la Arrendataria deberá indemnizar a FENADESAL por cualquier pérdida o daños causados en bienes propios de la Comisión, por los cuales pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Arrendataria o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas; y, III) En los casos de accidentes de cualquier naturaleza que ocurrieren a causa de la instalación de las estructuras, sea cual fuere el motivo o circunstancia, FENADESAL se exonera de toda responsabilidad, también se reserva el derecho de imponer modificaciones, si así le conviniere en el futuro. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente Contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados. El canon que la Arrendataria está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias; II) Arbitraje: Cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quien actuará como Presidente del Tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el

tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. **DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En las oficinas de FENADESAL, situadas en Avenida Peralta, Nº 903, San Salvador.

I) A la Arrendataria:

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Arrendataria releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

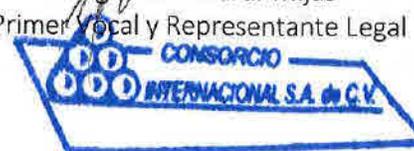
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

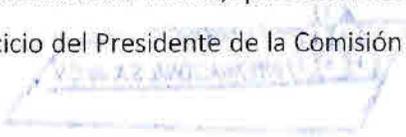
Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente

Jorge José Charur Mijas
Primer Vocal y Representante Legal



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores: NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, Administradora de la empresa estatal FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero cinco siete cinco-cero cero tres-cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número doscientos sesenta y nueve, del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, tomo número doscientos cuarenta y siete de la misma fecha, del cual consta que las empresas estatales Ferrocarril de El Salvador (FES) y Ferrocarril Nacional de El Salvador (FENADESAL), incluido en esta última el Puerto Cutuco, quedaron fusionadas integrando el Sistema de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador en una sola empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, que se puede abreviar FENADESAL; dicha empresa es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador y su administración, explotación y dirección se confiere a la CEPA, por cuenta y riesgo del Propietario; b) La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento,





quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva;

c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; d) Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y e) Punto Decimoséptimo del Acta dos mil novecientos ochenta de sesión de Junta Directiva de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, del cual consta que se autorizó al Presidente para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **JORGE JOSÉ CHARUR MIJAS**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Primer Vocal y por tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación **CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el documento siguiente: Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de **CONSORCIO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CONSORCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiocho de febrero de dos mil once, ante los oficios notariales de Jaime Alcides de la O Perdomo, e inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de marzo de dos mil once, al número **ONCE** del libro **DOS MIL**

SETECIENTOS DIEZ, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio y la industria en la forma más amplia, la ganadería, la agricultura, prestación de servicios y realizar cualquier actividad que sea lícita y que no contraríe el contenido de las leyes; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas, que la sociedad será administrada, dirigida y vigilada por una Junta Directiva, integrada por una mayoría de seis miembros con sus respectivos suplentes o por un Administrador Único y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, en ambos casos las personas designadas durarán en sus funciones un periodo de tres años pudiendo ser reelectos, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos aunque hubiese concluido el plazo para el que fueron electos mientras no se elijan los sustitutos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponderán al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, teniendo las más amplias facultades de la administración; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce, ante los oficios del Notario José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y SIETE, del libro TRES MIL DIEZ del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil doce, de la cual consta que se modificaron las cláusulas relativas a la administración y representación legal de la sociedad, en el sentido de aumentar el número máximo de directores propietarios y suplentes a nueve en caso la administración sea ejercida por una Junta Directiva, y que su representación legal le corresponderá, conjunta o separadamente, al Presidente y Primer Vocal de la Junta Directiva; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día doce de abril de dos mil trece, ante los oficios del Notario José Francisco Molina Guzmán, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y NUEVE, del libro TRES MIL CIENTO VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, el día diez de julio de dos mil trece, de la cual consta que se modificó la cláusula relativa a la finalidad social, estableciéndose que la sociedad podrá participar en todo tipo de sociedades de la naturaleza que fueren y a cualquier actividad que se dediquen, fabricar y almacenar sustancias químicas peligrosas, entre otras, manteniéndose invariables las finalidades consignadas en la escritura de modificación relacionada en el literal a) de este instrumento; y d) Credencial de elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por el señor Jorge José Charur Mijas, en su calidad de secretario de debates de la Junta General

Ordinaria de Accionistas, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y TRES, del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, del registro de sociedades, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto III) del acta número cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a las catorce horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se acordó por unanimidad reestructurar la administración de la sociedad, nombrándose en consecuencia una nueva Junta Directiva, resultando electo el señor Jorge José Charur Mijas, como Primer Vocal, por un período de tres años contados a partir de la inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra. Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y por tanto, **DOY FE** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, y que se refiere a un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** en que la CEPÁ otorga en arrendamiento simple a la Arrendataria una franja de terreno ubicada en el derecho de vía férrea de su propiedad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS**, que será utilizada para la instalación de cables eléctricos; la Arrendataria se obliga a cancelar a FENADESAL un canon mensual de **UN MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que el plazo del contrato es por el período comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; asimismo, la Arrendataria presentó una garantía de Cumplimiento de Contrato por la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, la cual estará vigente por el plazo del contrato más noventa días adicionales al mismo, además el contrato contiene cláusulas de caso de mora, desarrollo de proyectos constructivos, modificaciones del contrato, obligaciones varias de la Arrendataria, fuerza mayor o caso fortuito, solución de conflictos entre otras cláusulas propias de ese tipo de instrumento las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se

expresaron estos a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.



RG